

RESOLUCIÓN No. G-AGA-GPA-2020-0057

Adjudicación de Consultoría de Contratación Directa para la:

“ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE “AUDITORÍA EXTERNA PARA REVELAR Y EVALUAR LA INFORMACIÓN, EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA POR EL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

Lcdo. Lauro Arariwa Sigcha Vele, en calidad de Gerente General de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA; conforme la designación de Junta General de Accionistas celebrada y contenida en el acta No. 005 de fecha Cuenca, 09 de marzo de 2020 quedando como Representante Legal de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay (Agrokawsay), con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en los Estatutos de la Compañía y en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 establece que: “el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

El Art. 288 IBÍDEM, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el



Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; así como, la última reforma emitida mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el decreto ejecutivo N° 1033 dado y suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 208 del 21 de mayo de 2020;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARSERCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2020-0108 y 109, suscrita el día 20 de agosto de 2020 y publicada en el portal institucional del SERCOP el 20 de agosto de 2020;

Que, el octavo numeral del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente define a la Consultoría de la siguiente forma: "**Art. 6.- Definiciones. 8. Consultoría:** Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. (...)", lo cual se encuentra contemplado en la Sección "SOBRE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA" del mismo cuerpo legal, específicamente en su artículo 37 respecto al Ejercicio de la Consultoría, así como, en el artículo 39 se dispone lo pertinente a las Personas Jurídicas que pueden ejercer la Consultoría, lo cual es aplicable, en toda la extensión de la normativa descrita, a esta necesidad de efectuar la "Adquisición de los servicios de "auditoría

externa para revelar y evaluar la información, expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la compañía de economía mixta Agroazuay GPA por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2019", mediante contratación de un Consultor Individual, Profesional y Persona Jurídica;

Que, el numeral 1 del Art. 40 *Ibíd*em, dispone: "**Montos y Tipos de Contratación.**-La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: **1. Contratación directa:** Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.";

Que, se ha vigilado dentro de la fase preparatoria, que no se vulnere ninguna de las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la LOSNCP y se han considerado todas estas disposiciones para la elaboración del pliego precontractual a publicarse en este procedimiento y que contiene las condiciones técnicas, económicas y legales a ser cumplidas por las partes dentro del Proceso de Contratación;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la modalidad de Contratación Directa de Consultoría, dispone específicamente en su parte pertinente: "(...) la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos."; así como en disposiciones contenidas a partir del segundo hasta el quinto incisos, describe las disposiciones procedimentales mínimas a seguir, las que han sido respetadas y cumplidas en la elaboración del pliego precontractual preparado para este procedimiento;

Que, en los artículos 275 y 276 de la CARSERCOP, se encuentran contenidas las disposiciones del procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación, así como de la responsabilidad recaída sobre la máxima autoridad de la entidad contratante, para la Contratación Directa de Consultoría, todo lo cual ha sido respetado y cumplido en la elaboración del pliego precontractual preparado para este procedimiento;

Que, ante la debida solicitud de asignación de trámite para el presente procedimiento, con fecha 11 de agosto de 2020, la Lcda. Mayra Medina G, Analista de Contratación Pública de Agroazuay GPA; realizó la verificación de la no existencia, dentro del catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas, del objeto de contratación que se encuentra solicitado por el área requirente;

Que, en base al segundo inciso del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°135 suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, el día 01 de septiembre de 2017, en el cual se dispusieron las normas de optimización y austeridad del gasto público, el SERCOP ha implementado un Sistema de Búsqueda de Información de Consultorías, mismo que ha sido correctamente utilizado por el área requirente de este objeto de contratación, para el estudio y análisis de consultorías anteriores contratadas por el Estado, que pudieran estar en similitud de sus características con la real necesidad y técnica fundamentación de la Compañía de Economía Mixta Agroazúay GPA Agrokawsay., estudio que se encuentra debidamente sustentado respecto a su realización dentro del formulario presentado para el efecto y sobre el que se determinó la no coincidencia de los productos entregables existentes, habiendo culminado ese análisis con la integración del Estudio de Mercado real sobre la base de propuestas presentadas, por profesionales consultores, que se encuentran en capacidad de realizar esta consultoría y de cuyos términos proformados, han permitido al área requirente el recomendar la invitación directa a uno de ellos sobre la conveniencia institucional, hechos que han permitido motivar la decisión administrativa en referencia a lo contenido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 25 del RGLOSNCP, la presente contratación se encuentra contemplada dentro de la planificación contenida en el Plan Anual de Contratación, encontrándose incluido además en la respectiva planificación operativa anual de la Institución como **"ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE "AUDITORÍA EXTERNA PARA REVELAR Y EVALUAR LA INFORMACIÓN, EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA POR EL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"**;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 69 del RGLOSNCP, con fecha 11 de agosto del 2020, el CPA. Jorge Ordoñez, en calidad de Elaborador y solicitante, en calidad de Titular del Área Requirente, presentó su requerimiento desarrollado ante la necesidad institucional y conteniendo los términos de referencia del objeto de contratación requerido y justificación sustentada en su formulario y anexos correspondientes a la Selección del Profesional a Invitar, así como la Determinación del Presupuesto Referencial, conjuntamente con la no identificación de Consultorías anteriores bajo las mismas condiciones o similitud de sus objetos, mismos que en toda su extensión corresponden a los estudios completos preparatorios de esta contratación, encontrándose debidamente supervisados con fecha 11 de agosto de 2020 por el Coordinador Administrativo Financiero y aprobados por la Máxima Autoridad, siendo trasladados el 12 de agosto al analista de Contratación Pública, en el cual, sobre el detalle del Requerimiento completado, se preparó el Pliego Precontractual, identificando que el

CPC utilizado y correctamente referido al objeto de contratación, no se encuentra restringido ni forma parte del Catálogo Electrónico;

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; se adjunta la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Memorando Nro. AGRO-DF-2020-015-M, emitida el 11 de agosto de 2020, por el CPA. Jorge Ordoñez, Contador de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA Agrokawsay., dando cumplimiento al inciso primero del Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 27 del RGLOSNC. Así, el presupuesto aplicable para esta contratación es de US\$ 3.360,00 (tres mil, trescientos sesenta, con 00/100, Dólares de Estados Unidos de América), incluido IVA;

Que, habiendo contado con la correspondiente asesoría del profesional de la Institución el contador, en base a todo el análisis técnico y legal contenido en las respectivas Actas de Apertura, Revisión y Calificación de la oferta, esto de acuerdo al calendario procesal, la máxima autoridad calificó y dispuso habilitar la oferta presentada por la Compañía Goldenaudit Cia. Ltda;

Que, habiendo cursado correctamente las etapas del procedimiento precontractual, se evidencia dentro del expediente contenido en la documentación generada, que en cumplimiento del debido proceso, el responsable del mismo, publicó los resultados de la calificación (evaluación de la oferta) y habilitó al consultor invitado con los razonamientos contenidos en las Acta de Apertura de oferta y calificación, así como mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2020, procede a recordar la hora y fecha establecidas para la sesión de negociación, a la compañía invitada para su debida asistencia con el fin de dar continuidad al proceso;

Que, siendo las 10H00 del 21 de agosto de 2020, se instala la sesión de negociación, en la que luego de una completa exposición y conversación de las partes, deciden llegar a un acuerdo, mismo que se encuentra contenido en su extensión dentro de la correspondiente Acta de negociación, la misma fue cargada con en su totalidad de datos contenidos al portal de Compras Públicas por el responsable del proceso, obteniendo con este acuerdo exitoso, el resultado de este procedimiento como proveedor a adjudicar a la Compañía Goldenaudit Cia. Ltda, con RUC 0190433463001;

Que, la adjudicación es definida por el numeral primero del artículo 6 de la LOSNCP como: "...el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta ley...", en concordancia con lo establecido en el artículo 32 ibídem como:

"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento...";

Que, habiendo culminado todas las etapas del proceso precontractual CDC-AGRO-2020-01, se considera que la oferta presentada por la compañía Goldenaudit Cia. Ltda, cumpliendo con todos los términos de referencia y requerimientos técnicos, económicos y legales exigidos en el pliego, así como habiendo aplicado los dos criterios de calidad y costo para la evaluación de la oferta de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, se constituye en la propuesta de Mejor Costo para los intereses institucionales; y,

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP, así como en el artículo 121 del RGLOSNCP, y de acuerdo a lo contenido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a la Administración;

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar la **ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE "AUDITORÍA EXTERNA PARA REVELAR Y EVALUAR LA INFORMACIÓN, EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA POR EL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019,** de acuerdo al detalle contenido en el pliego preprocesal y oferta presentada, al proveedor Compañía Goldenaudit Cia. Ltda con RUC 0190433463001 por un valor total de US\$3.000,00 (Tres mil, con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), valor sobre el que se calculará y pagará además el Impuesto al Valor Agregado, a generarse en la facturación correspondiente.

Artículo 2.- Designar como Administrador del Contrato al **CPA. JORGE ORDOÑEZ SIGUA,** por lo cual, deberá realizar el seguimiento correspondiente para asegurar el cumplimiento contractual, de acuerdo a todas las obligaciones y derechos establecidos en el pliego del proceso y la oferta ganadora.

Artículo 3.- Disponer a la Analista de Compras Públicas de la Compañía, Culminar el tramite precontractual y trasladar la documentación al Analista De Asesoría Jurídica de Agroazuay GPA.

Artículo 4.- Disponer al Analista de Asesoría Jurídica de Agroazuay GPA, desarrollar todas las acciones necesarias, dentro de su competencia, para la elaboración y suscripción del Contrato con la debida consideración de todos los condicionantes propuestos desde los términos de referencia y

aceptados por el ofertante, de manera que se dé inicio a la fase de ejecución contractual.

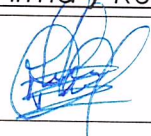
Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, disponiendo a la analista de Contratación Pública, la notificación formal con copia de esta resolución al Administrador designado.

Dada, en la Gerencia General de la Compañía de Economía Mixta AgroAzuay GPA (Agrokawsay), a los 27 días del mes de agosto de 2020.

Atentamente;

Arariwa

Lcdo. Lauro Arariwa Sigcha Vele
GERENTE GENERAL AGROAZUAY GPA (AGROKASAY)

	<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Firma y Rúbrica</u>
<u>Realizado:</u>	<i>Lcda. Mayra Medina</i>	
<u>Revisado:</u>	<i>Abg. Alejandro Baulina</i>	